

**VILLA DE LA OROTAVA**

**Órgano Gestor: Alcaldía**

**Unidad Administrativa: Área de RR.HH., Patrimonio y Actividades Preferente**

**ANUNCIO**

**3412**

**123697**

**Expediente n.º: 8751/2022**

En el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 55, de fecha 6 de mayo de 2024, se hizo público el anuncio del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2024, de aprobación inicial de la "Ordenanza reguladora de la concesión de becas para la asistencia a los alumnos de las escuelas infantiles del municipio de la Villa de La Orotava".

Finalizado el período de exposición pública, no se han presentado alegaciones o sugerencias por lo que, de conformidad con al art. 49.c) de la de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, queda definitivamente adoptado el acuerdo del Pleno, procediéndose, de conformidad con el artículo 70.2 de la misma Ley, a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza para su entrada en vigor de manera definitiva, una vez transcurrido el plazo de quince días que dispone el Estado o la Comunidad Autónoma para su eventual impugnación, conforme con el artículo 65.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

---

**ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE BECAS PARA LA ASISTENCIA DE ALUMNOS A LAS ESCUELAS INFANTILES DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE LA OROTAVA**

**PREÁMBULO**

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1982, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La incorporación de la mujer en el mercado laboral ha supuesto la necesidad de crear

mecanismos e infraestructuras para el cuidado de los hijos/as durante el horario laboral o de formación de los padres.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, promulga como principio general el establecimiento de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres.

Esta conciliación es más difícil de conseguir en los entornos con riesgo de exclusión social, entornos rurales, o población de riesgo, con lo que las Escuelas Infantiles, se configuran, como un medio para lograr el objetivo de atender a las situaciones de desprotección infantil, favoreciendo la inserción y cohesión social que Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias contempla como objetivo del Sistema Público de Servicios Sociales, facultando la creación de redes de apoyo a la comunidad.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que con el fin de hacer efectivo el principio de equidad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones dirigidas hacia las personas, grupos, entornos sociales y ámbitos territoriales que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural con el objetivo de eliminar las barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, asegurando con ello los ajustes razonables en función de sus necesidades individuales y prestando el apoyo necesario para fomentar su máximo desarrollo educativo y social, de manera que puedan acceder a una educación inclusiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Adicionalmente, el artículo 83.1 de la mencionada Ley Orgánica de Educación establece que para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio.

El Ayuntamiento de la Orotava suscribió los correspondientes convenios con la Consejería de Educación y Universidades para la creación de las Escuelas Infantiles Municipales de “el Mayorazgo” y “Candelaria del Lomo”, cuya publicación oficial se Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava formaliza mediante sendas resoluciones de fecha 14 de marzo de 2018, de la Secretaría General Técnica del citado departamento (BOC nº 62, de 28.3.18). Y en culminación del procedimiento se aprueba el Decreto 96/2018, de 25 de junio, de la Consejería de Educación y Universidades, por el que se crean las escuelas Infantiles “El Mayorazgo” y “Candelaria del Lomo” de titularidad municipal en la isla de Tenerife.

La presente Ordenanza Municipal Reguladora de las Bases tiene por objeto regular la concesión de becas para sufragar los gastos de la asistencia de los alumnos/as a las Escuelas Infantiles del Municipio de La Orotava, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.2 de la citada Ley, las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas subvenciones. En tal sentido, se aprueba la presente ordenanza conforme con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Dentro de este marco normativo, se establece la Ordenanza, Reguladora de la Concesión de Becas para la asistencia de los alumnos a las Escuelas Infantiles del Municipio de La Villa de la Orotava, las cuales regirán en lo sucesivo las correspondientes convocatorias, garantizando en todo caso, la concesión de las subvenciones con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Dentro de este marco competencial, el Ayuntamiento de la Villa de la Orotava promoverá una convocatoria anual de Becas para sufragar los gastos de asistencia a las Escuelas Infantiles.

## DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1.- OBJETIVO, FINALIDAD Y DOMICILIO:**

Las presentes bases tienen por objetivo regular la concesión de becas por parte del Ayuntamiento de la Villa de la Orotava, en régimen de concurrencia competitiva, para la asistencia de menores residentes, empadronados en el municipio, en edades comprendidas entre los 4 meses y 3 años y cuyo padre, madre o el tutor legal que tenga su guardia custodia efectiva esté empadronado en la Villa de la Orotava con una antigüedad mínima de 6 meses, se encuentren matriculados con reserva de plaza en cualesquiera de las escuelas infantiles municipales.

En el caso de que una solicitud de beca fuese cursada una vez iniciado el curso escolar la concesión de beca queda supeditada a la confirmación por la dirección de la escuela infantil municipal bien de la matriculación en el centro o bien de la reserva de plaza, con indicación expresa del día del inicio en la ocupación de plaza por parte del menor.

El Ayuntamiento de La Orotava subvencionará las cuotas por el importe que se establezcan en la resolución de concesión.

En tal sentido, se bonificará como máximo los meses que efectivamente el alumno/a este matriculado durante el curso escolar y cumpla con las obligaciones y requisitos establecidos.

Si procede, el padre/madre o tutor deberá abonar la diferencia hasta completar el coste definitivo cada mes.

No son objeto de esta subvención los gastos derivados de actividades extraescolares, horarios especiales, material, matrículas y otros de índole análoga.

Deberán de estar empadronados en el momento de formalizar la solicitud y durante el período que se beneficien de la beca, tanto el/la menor como el progenitor o tutor que ostente la guarda y custodia efectiva.

Si la falta de empadronamiento del niño/a en el momento de formalizar la solicitud obedeciese al retraso en la recepción de la información a remitir al Ayuntamiento por otros poderes públicos, bastará el empadronamiento de los padres o tutores con una antigüedad de 6 meses como mínimo, debiéndose producir el empadronamiento del niño/a tan pronto se reciba la documentación correspondiente.

Los solicitantes de estas becas serán los padres, madres o tutores legales de los alumnos. En

los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el solicitante de la beca será el padre o madre que tenga atribuida la custodia del menor, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia. En ningún caso, los solicitantes de la beca podrán ser los progenitores, privados de la patria potestad de sus hijos. De igual modo tampoco podrán ser solicitantes los progenitores en aquellos supuestos en que la tutela o la guarda de los hijos estuviera asumida por una institución pública.

## **Artículo 2.- PRINCIPIOS INSPIRADORES.**

Las presentes bases reguladoras garantizan la gestión de las becas en la modalidad de concurrencia competitiva, sobre la base de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Asimismo, toma en consideración los principios de eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

## **Artículo 3.- RÉGIMEN JURÍDICO**

Las subvenciones objeto de la presente ordenanza se regularán, además de por lo dispuesto en las mismas, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias y las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de la Villa de la Orotava, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resulten de la aplicación.

## **Artículo 4.- FINANCIACIÓN**

Para la financiación de las becas reguladas por la presente ordenanza se consignarán créditos anuales en el presupuesto general del Ayuntamiento la Villa de la Orotava.

El importe máximo de las becas concedidas no excederá de la cantidad consignada en la aplicación presupuestaria correspondiente a las escuelas infantiles y se distribuirá de acuerdo con los criterios establecidos en esta ordenanza.

El importe de cada una de las becas concedidas no podrá superar, en ningún caso, el coste anual de la asistencia a las escuelas infantiles durante todo el curso escolar que se subvencione.

**Artículo 5.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS BECAS O SUBVENCIONES PARA LA MISMA FINALIDAD.**

Con carácter general, las ayudas que pudieran percibirse de conformidad con las presentes bases, son incompatibles con cualesquiera otras de la misma finalidad que pudieran recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas.

**Artículo 6.- DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS/AS:**

Tendrán la consideración de beneficiarios/as quienes soliciten formalmente las becas económicas para la asistencia a las escuelas infantiles municipales, debiéndose cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Los/as menores deberán tener entre 4 meses y 3 años, hasta la edad legal para formalizar la matrícula en el Colegio.
- b) El padre, madre o el tutor legal que tenga su guardia custodia efectiva deberá estar empadronado y residir en la Villa de la Orotava con una antigüedad de seis meses como mínimo.
- c) No superar los parámetros de ingresos establecidos en la Convocatoria que se apruebe cada año.
- d) Convivir con el menor a cargo para el que solicite la beca.
- e) Haber hecho uso correcto de esta beca el curso anterior al que se solicita, en caso de haberla obtenido.
- f) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones Tributarias y de la Seguridad Social y de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento. Se considerará que el solicitante está al corriente de obligaciones tributarias con la Corporación cuando no mantenga deudas o sanciones tributarias en período ejecutivo, salvo cuando se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- g) No estar incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley General de Subvenciones. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones a que se refiere este artículo se realizará mediante declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención

## **Artículo 7.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS/AS:**

1. Los beneficiarios/as perceptores de estas becas están obligados a:

- a) Mantener la asistencia regular a la escuela infantil donde esté matriculado el/la menor, comunicando las incidencias referentes a bajas temporales o definitivas, así como el motivo de estas (ausencias previamente justificadas y debidamente documentadas).
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero y facilitar cuanta información le sea requerida.
- c) Dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones que puedan surgir durante el disfrute de la beca, justificándolo adecuadamente.
- d) Comunicar, en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien la asistencia del menor/es a la escuela infantil.
- e) Respetar las normas de funcionamiento establecidas por el centro infantil municipal donde estén matriculados.
- f) Si por cualquier motivo se desiste o se renuncia a la beca, deberá comunicarse de forma expresa y por escrito al Ayuntamiento.
- g) Comunicar cualquier variación en la situación administrativa, personal, familiar, económica, patrimonial, o social en el plazo de un mes que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la causa del expediente.

2. Serán motivos para perder la condición de beneficiario/a de estas becas:

- a) Que hayan obtenido ayudas por el mismo concepto en otros organismos competentes en la materia, debiendo optar por una u otra.
- b) Dejar de estar empadronados en el municipio durante el periodo del curso escolar.
- c) La baja definitiva del menor en la escuela infantil.
- d) Renuncia voluntaria realizada por los interesados: padre, madre o tutores, que deberá hacerse por escrito.

- e) Cuando la Administración Municipal, en el ejercicio de su facultad inspectora, comprobara la existencia de error, falsedad, omisión u ocultación en la documentación aportada por el beneficiario/a.
- f) Pérdida de alguno de los requisitos que justificaron la concesión.
- g) Que la situación económica de la unidad de convivencia varíe a lo largo del curso escolar, incumpliendo los criterios de obtención referidos a cada convocatoria.
- h) Falta reiterada de asistencia no justificada del menor a la escuela infantil, que quedará acreditada por los responsables de la escuela infantil.
- i) Incumplimiento de compromisos asumidos y acordados por parte de la familia como consecuencia de esta beca, y/o de los planes de intervención con la unidad familiar.

#### **Artículo 8.- SOLICITUDES, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN:**

Las solicitudes se formalizarán en una instancia, según modelo de impreso normalizado. Serán dirigidas al órgano competente y se presentarán junto con la documentación exigida, en su caso, en la convocatoria anual.

Con carácter previo, quienes pretendan solicitar la beca podrán recibir asesoramiento por parte de los empleados públicos encargados de tramitar las solicitudes.

La admisión a trámite de una solicitud de beca no generará compromiso alguno de concesión de esta.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación necesaria y debidamente firmadas, podrán presentarse en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros de la Corporación en horario de oficina o a través de la sede electrónica municipal.

Asimismo, podrán presentarse en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación para solicitar las becas de escuelas infantiles será el que se establezca en la convocatoria anual correspondiente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife, la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la Web del Ayuntamiento.

La presentación de la solicitud contendrá la autorización para el acceso y la obtención de información de otras administraciones públicas tanto del solicitante como de los demás miembros de la unidad familiar. La no conformidad con esta autorización deberá expresarse por escrito de manera explícita, debiendo aportar el propio solicitante toda la documentación adicional requerida.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases establecidas en la presente ordenanza y la convocatoria del curso correspondientes

**La admisión a trámite de la solicitud de subvención no supone en ningún caso, la reserva de plaza, en la escuela infantil municipal.**

#### **Artículo 9.- DEFINICIÓN DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA:**

Se considerará unidad de convivencia, a los efectos previstos en esta ordenanza, al núcleo familiar constituido por la persona solicitante, y, en su caso, a quienes convivan con ella en una misma vivienda o espacio habitacional, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco civil de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado en línea a recta y colateral, o por adopción, tutela o acogimiento familiar.

Igualmente podrán formar otra unidad de convivencia independiente, a los efectos de lo previsto en esta ordenanza, las personas que estando emparentadas con quienes residan en su misma vivienda o espacio habitacional según las relaciones establecidas en el apartado anterior, tengan a su cargo hijos o hijas menores de edad, o tutelados o en régimen de acogimiento familiar, o tengan a su cargo personas con discapacidad en grado igual o superior al 33% o personas dependientes reconocidas, grados III y II.

Formarán parte de estas unidades de convivencia independientes el padre o la madre, quienes estén unidos a ellos por vínculo matrimonial o por cualquier forma de relación análoga a la conyugal, sus respectivos hijos e hijas, los menores de edad que tengan tutelados o en régimen de acogimiento familiar, así como, en su caso, sus parientes por afinidad hasta el segundo grado en línea recta o colateral.

El que en una misma vivienda o espacio habitacional pueda alojarse dos o más unidades de convivencia, aunque estén emparentadas según las relaciones establecidas en los apartados anteriores, no será obstáculo para que cada una de ellas pueda ser beneficiaria de las becas reguladas en esta ordenanza.

En ningún caso, una misma persona podrá formar parte de más de una unidad de convivencia.

Todo ello, sin perjuicio de que en los casos en los que no esté establecido el acuerdo de regulación de guarda, custodia y pensión alimentaria, se les requiera la documentación a ambos progenitores.

**Artículo 10.- DOCUMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA:**

Toda la documentación que se presente deberá ser original o copia auténtica y será referente a todos los miembros que aparecen en la unidad familiar.

En caso de solicitar beca para 2 o más hermanos, hay que presentar una solicitud por cada menor, pero aportando la documentación en una sola. Esta situación se consignará en la solicitud.

La documentación acreditativa de empadronamiento y convivencia de todos los miembros de la unidad familiar, haciendo referencia la última fecha de inscripción, será expedida de oficio por el propio Ayuntamiento.

La documentación que, junto con la solicitud y sin perjuicio de lo que establezca la convocatoria anual, deberán aportar las personas que concurran a la convocatoria de becas de escuelas infantiles es la siguiente:

- a) Instancia de solicitud, según modelo oficial, para ser beneficiario/a de las becas municipales, debidamente rellena.
- b) Autorización para recabar, es su caso, información de otras administraciones públicas debidamente firmada por todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar.
- c) D.N.I., N.I.E. o permiso de residencia (en vigor) de todas las personas adultas que conviven en el domicilio y de los tutores legales.
- d) Libro de familia completo, certificado de nacimiento y/o documentación que justifique la tutela o el acogimiento.
- e) Justificantes de ingresos económicos de todos los miembros mayores de 16 años que aparecen en el documento acreditativo de convivencia. En todo caso, deben aportar justificación de ingresos ambos progenitores cuando no convivan y mientras no se haya establecido regulación de guarda y custodia y pensión alimenticia:

I. Depósitos de cuentas corrientes de ahorro o inversión reflejados en los extractos del

trimestre anterior a la solicitud con indicación del saldo, movimientos, número de cuenta y el titular.

II. Declaración del IRPF: Original de todas las hojas de la Declaración del IRPF del ejercicio correspondiente, que se determinará en la convocatoria anual. Si la Declaración del IRPF de los cónyuges, pareja y/o hijos se ha hecho por separado, se presentarán todas las declaraciones individualizadas. O, si procede, Certificado negativo emitido por la Agencia Tributaria (Administración de Hacienda correspondiente). No se admitirá el borrador. La no-presentación delante de la Administración tributaria de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por parte de los miembros de la unidad familiar, que según la legislación vigente están obligados, será motivo de exclusión y denegación de la beca.

III. Situación laboral:

- En caso de estar trabajando: Fotocopia de las 3 últimas nóminas y, si tiene carácter temporal, del contrato.
- En caso de estar desempleado/a: Certificado de inscripción y de prestaciones del SEPE (positivo o negativo) y tarjeta de demanda de empleo (DARDE RENOVACIÓN).
- En caso de ser empresario/a y/o profesional autónomo/a: Fotocopia de la última declaración trimestral de Hacienda.  
Y declaración responsable de otros ingresos/gastos los tres últimos meses, en caso de no clarificarse con los modelos establecidos.
- En caso de jubilación: Certificado de la pensión percibida. Del INSS (Instituto Nacional de la Seguridad Social). Si no reciben pensión: certificado del INSS que lo justifique.
- En caso de ser perceptor de Ingreso Mínimo Vital, documento acreditativo.
- En caso de otros ingresos: este punto se acreditará mediante declaración responsable.

f) En caso de separación o divorcio deberá presentar documentación acreditativa en la que se detalle quién tiene la guarda y custodia, y del Convenio regulador o importe de la pensión.

g) En el caso de que no existiera Convenio regulador, se deberá de aportar toda la documentación legal contenida en esta Ordenanza respecto de los dos progenitores que consten en el libro de familia. Si por motivos excepcionales no se pudiera aportar esta documentación, se podrá requerir la acreditación del inicio de los trámites para regularizar la situación.

h) Certificado de la calificación de minusvalía, en su caso, de cualquier miembro de la unidad familiar.

i) Documento acreditativo de ser perceptor en su caso de Renta Canaria de Ciudadanía.

j) Cualquier otro documento relativo al agravamiento o modificación de la situación familiar y o social (por ejemplo: viudedad, orfandad, toxicomanía, reclusión en centro penitenciario, sentencia de violencia de género, ...).

k) Certificado Catastral de bienes a nombre de la Unidad de Convivencia.

l) Cualquier otra documentación, en su caso, a criterio del profesional, para su valoración.

m) Documento de cesión del derecho de cobro de la subvención a recibir, de conformidad con los requisitos y exigencias que establezca cada convocatoria.

Sin perjuicio de la documentación que deban aportar los solicitantes, de oficio se podrá incorporar de los/as trabajadores/as sociales de los Servicios Sociales Municipales, la siguiente información:

- Informe social sobre la declaración de situación de riesgo de un menor o sobre encontrarse la unidad familiar en situación de vulnerabilidad social, exclusión social o riesgo de esta, con la presencia de diversos problemas, que pudieran dificultar el ejercicio de las funciones parentales.
- Informe social sobre cualesquiera otras circunstancias a valorar.
- Informe social motivado sobre la situación de emergencia o urgencia social fundamentando la necesidad de celeridad en la tramitación, la exención en el cumplimiento de algún requisito de acceso y/o del abono de una beca por importe de hasta el 100%.

#### **Artículo 11.- CRITERIOS OBJETIVOS DE CONCESIÓN Y BAREMOS:**

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3.e) de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes presentadas se valorarán y se seleccionarán teniendo en cuenta los criterios objetivos de valoración y su correspondiente puntuación.

La puntuación máxima por cada categoría del baremo que se defina será establecida en cada Orden de convocatoria.

Para la concesión de la beca por la asistencia a las escuelas infantiles municipales se establecerá un orden de prioridad entre las solicitudes correctamente presentadas y según la puntuación obtenida, de acuerdo con las siguientes categorías, a baremar definiendo criterios específicos en cada una:

##### **A. Ingresos familiares:**

La puntuación se asignará considerando los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar en relación con múltiplos del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) o indicador similar (Disposición undécima de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales).

En el establecimiento del límite de ingresos familiares se tendrá en cuenta el número de miembros de la unidad familiar.

### **B. Composición familiar:**

- Situación de familia numerosa de categoría general: 2 puntos.
- Situación de familia numerosa de categoría especial: 3 puntos.
- Alumno en situación de acogimiento familiar: 1 punto.
- Alumno nacido en parto múltiple: 1 punto.
- Alumno/a con reconocimiento discapacidad y/o de dependencia: 1 punto
- Alumno/a con necesidades educativas especiales: 1 punto.
- Progenitores o, en su caso, los tutores, acogedores o persona encargada de la guarda y custodia, o hermanos del alumno/a, con condición reconocida de discapacidad y/o dependencia: 1 punto.

### **C. Situación social:**

- Situaciones socio familiares que supongan la declaración de riesgo de un menor, dificultades específicas para el ejercicio de las funciones parentales y/o para la adecuada atención a concretas necesidades de un/a menor, haciendo especialmente necesaria su escolarización, debidamente justificadas mediante informe de un/a trabajador/a social: 2 puntos
- Otras circunstancias socio familiares que se establezcan en la Orden de convocatoria debidamente acreditadas bien con informes técnicos, bien por el centro educativo, o que se desprendan de la documentación obrante en el expediente: 1 punto por cada circunstancia establecida.

2. Las circunstancias previstas en los apartados A, B, y C del presente artículo deberán reunirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Sólo se realizará una valoración de las solicitudes presentadas para cada curso escolar, sin que quepa revisión de las mismas durante la vigencia del curso, aunque hayan variado la situaciones familiares o sociales, salvo en aquellos casos en que exista *Informe social motivado sobre la situación de emergencia o urgencia social*

### 3. Será motivo de exclusión y denegación de la beca:

- a) La no aportación de toda la documentación necesaria para valorar el expediente de solicitud de beca.
- b) No residir de manera efectiva el/la menor y su guardador/a de hecho en el municipio de la Orotava
- c) Disponer de recursos económicos superiores a los límites de ingresos u otros extremos establecidos en la correspondiente convocatoria.
- d) Disponer la unidad familiar de bienes inmuebles cuyo valor supera el importe límite definido en la ordenanza municipal reguladora.
- f) No estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social, así como de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.
- g) La no-presentación delante de la Administración tributaria de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por parte de los miembros de la unidad familiar, que según la legislación vigente están obligados.
- h) Superar los depósitos en cuentas corrientes de ahorro o inversión el importe equivalente al triple del coste de todo el curso escolar o aquel que se establezca en la convocatoria.
- i) Otros motivos que se determinen en la correspondiente convocatoria.

### **Artículo 12.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN:**

La cuantía de la subvención se determinará en cada una de las convocatorias, bajo los siguientes principios:

- La cuantía de la subvención no podrá superar, en ningún caso, el coste mensual de la asistencia a la escuela infantil que se subvencione.
- En el caso de que no exista crédito suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, para determinar el orden de prelación de los beneficiarios se ordenarán por la puntuación obtenida todas aquellas presentadas correctamente que no superen el IPREM fijado como límite en cada Orden de convocatoria.
- No obstante, en caso de empate en la puntuación obtenida tendrá prioridad:
  1. El alumno/a cuya familia tenga el IPREM más bajo.
  2. Si persiste el empate, el alumno que hubiera obtenido mayor puntuación en los criterios de baremación de situación familiar, situación laboral de los progenitores,

tutores o acogedores y situación social, por dicho orden.

3. Si persiste el empate, el alumno cuyo primer apellido comience por la letra del alfabeto que se determine por sorteo.

- La beca se concederá para el período escolar al que se refiera la Orden de la convocatoria.
- Para los supuestos declarados de emergencia/urgencia, deberá acreditarse la consignación presupuestaria en el momento de la concesión.

## **Artículo 13.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN:**

### **13.1 INICIACIÓN**

El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. Aprobada la convocatoria se publicará según lo contenido en la presente ordenanza.

### **13.2 INSTRUCCIÓN**

Finalizado el plazo para la presentación de las solicitudes el órgano competente para la instrucción del procedimiento, que será el servicio administrativo responsable de la gestión de las Escuelas Infantiles, evaluará la documentación para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario, establecidas en las presentes bases y la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la Ley General de Subvenciones, se realizarán de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y los documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

La tramitación de las solicitudes, emisión de los requerimientos, resolución, notificación y recursos, así como cuantos actos sean precisos hasta llegar a la finalización del procedimiento, se ajustarán a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de que se detecten posibles defectos u omisiones, se requerirá para que en un plazo de diez días hábiles se proceda a su subsanación, incluyendo la indicación expresa de que, si no se hiciera, se tendrá por desestimada la petición, previa resolución dictada en los en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Revisadas las solicitudes, se evacuará un informe de valoración, basado en los criterios establecidos en cada convocatoria, y se elevará propuesta de resolución al órgano concedente para la resolución provisional, que será definitiva en los casos en los que la valoración sea positiva y no se hayan tenido en cuenta otros hechos ni alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados,

En los casos que la propuesta de resolución fuera negativa, se trasladará al interesado, para que en el plazo de 10 días hábiles pueda alegar lo que estime oportuno.

Para los supuestos declarados de emergencia o urgencia mediante informe social, deberá acreditarse la consignación presupuestaria en el momento de la concesión.

### **13.3 RESOLUCIÓN**

El órgano competente para la resolución será el Alcalde-Presidente o Concejal en quien haya delegado la gestión de las Escuelas Infantiles Municipales.

La resolución definitiva que se adopte ha de ser motivada, y hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a las que se le concede la subvención, puntuación, cuantía y escuela infantil, haciendo costar,

Además se hará constar, en su caso, y de manera expresa y motivada, la desestimación del resto de las solicitudes.

El Ayuntamiento, a través del órgano competente, remitirá a las escuelas infantiles la relación de los beneficiarios/as de las becas.

### **13.4 PUBLICIDAD, BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES**

Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **13.5 PLAZO DE RESOLUCIÓN**

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea.

El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin

haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Contra la misma se podrán interponer los recursos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 14.- JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LAS BECAS:**

El pago de las becas se realizará previa justificación de la asistencia de los menores a la escuela infantil en la que estén matriculados.

Para comprobar la asistencia, mensualmente se remitirá por parte de la entidad concesionaria de cada Escuela Infantil al Ayuntamiento, un listado de asistencia de los/as menores, firmado por el secretario o director del centro infantil, según corresponda, en el que se hará constar:

- Nombre y apellidos del alumnado becado.
- Días de asistencia mensual a la escuela infantil de cada menor beneficiario/a.
- Importe individual y total de los menores beneficiarios/as.
- Número de faltas injustificadas a la escuela infantil.

Comprobando que se cumplen las condiciones impuestas, mediante los informes pertinentes, se resolverá la justificación por el órgano competente y se procederá al pago correspondiente.

Las cesiones de derecho de cobro de las subvenciones concedidas se regularán en la correspondiente convocatoria.

El pago de la beca podrá realizarse mensualmente o agrupando el importe correspondiente a varios meses.

En caso de que se produzca una baja por las causas previstas en la presente Ordenanza, se procederá a anular la beca solicitada pudiendo disponer de los fondos que se liberen para cubrir las becas de los solicitantes en lista de espera.

En caso de nueva alta, suspensión, modificación, renuncia, o extinción de la beca durante el transcurso de un mes, se abonará la parte proporcional del mes, dividiendo el número de días en que ha permanecido de alta, entre los días que tenga ese mes.

#### **Artículo 15.- DECLARACIÓN DE EMERGENCIA O URGENCIA SOCIAL:**

En caso de que el/la Trabajador/a Social valorará la situación del menor/es como de emergencia o urgencia social, se tramitará la subvención con la máxima celeridad. Motivadamente por el/la Trabajador/a Social, se podrá proponer eximir de todos o algunos de los requisitos de acceso a la subvención. En estos casos se podrá proponer el abono de hasta el 100% de la subvención.

#### **Artículo 16.- CONTROL FINANCIERO**

El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la Intervención Municipal, respecto de los beneficiarios/as. Sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas. En todo caso, se regirá por los principios rectores de la Ley 38, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el desarrollo del Título III.

#### **Artículo 17.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

Constituyen infracciones y sanciones las tipificadas en el Capítulo I y II del Título IV de la Ley 38, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cuanto al procedimiento se ajustará a lo dispuesto en el art. 67 de la Ley, y el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

#### **Artículo 18.- DUDAS EN CUANTO A SU INTERPRETACIÓN/APLICACIÓN**

Las dudas referentes a la aplicación o interpretación de la presente Ordenanza se resolverán por parte del órgano competente, previo informe Técnico y/o Jurídico (según resulte de aplicación), de los técnicos/as competentes.

#### **Artículo 19.- CESIÓN DE DATOS A LOS CONTRATISTAS DE LAS ESCUELAS INFANTILES**

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos

Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informará a los solicitantes, de que los datos referidos a información general sobre la concesión de la beca, se trasladarán a los adjudicatarios de las escuelas infantiles, con el fin de realizar las actuaciones de comprobación que el art. 32 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé. El ejercicio de los derechos contemplados en el Título III, Capítulo II, de la Ley Orgánica, se podrán ejercitar en cualquier momento, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de la Villa de la Orotava.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los expedientes en trámite, de aquellos beneficiarios/as que a la fecha de publicación de esta ordenanza contarán con una resolución de concesión de beca, les será de aplicación lo ordenado en ella, hasta la celebración de la convocatoria inmediatamente posterior. Momento, en el que deberán de adaptarse a lo contenido en la presente Ordenanza.

Con carácter general esta ordenanza será de aplicación para el curso 2024-2025, y los posteriores. Todo ello, sin perjuicio, de que se aplicará a todas las nuevas solicitudes, desde la entrada en vigor, que no estuvieran en la situación del apartado anterior.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la anterior “Ordenanza Reguladora de la Concesión de becas para la asistencia de alumnos a las escuelas infantiles del municipio de la Villa de La Orotava”, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife número de 110, de fecha 11 de septiembre de 2020, así como cuantas otras normas de igual o inferior rango, se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de esta ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Villa de La Orotava, a veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco Linares García, documento firmado electrónicamente.